

"ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE LA PRESTACION LABORAL ART 223 BIS LCT "

En Buenos Aires a los 30 días del mes de marzo de 2020, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS**, representado en este acto por los Sres....., conjuntamente con sus letrados apoderados Dres.constituyendo domicilio legal en..... de la Ciudad de....., domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar CUIT Nro:..... (en adelante EL SINDICATO), y **JAISPUR S.R.L.** (CUIT NRO 30-70964487-0) representada en este acto por su Gerente Eduardo Raúl Sirotsky, con el patrocinio letrado de la Dra. Silvina Paris, constituyendo domicilio en la calle Acevedo 467 1ro A, domicilio electrónico: paris.silvina@gmail.com CUIT Nro: 27255684707 (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el "aislamiento, social preventivo y obligatorio", con motivo de los cuales la actividad de la empresa **netamente comercial de carácter no esencial**, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar por completo sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora. Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, **la actividad de la empresa, que se dedica a la venta al por mayor y menor de artículos de marroquinería y/o accesorios**, no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales. Asimismo, la empresa denuncia el CCT 130/75 como aplicable a la totalidad de sus trabajadores.

En ese marco, y en función de lo dispuesto por la Resolución 397/20, las partes acuerdan en celebrar el presente acuerdo

PRIMERO: PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

B) Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma. Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

SEGUNDA: PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN art 223 bis LCT.

IF-2020-30171899-APN-MT

A) SUJETOS COMPRENDIDOS Y DURACION: Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal en forma total y simultánea, conforme listado adjunto donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, el cual forma parte del presente en un todo indivisible. Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durará por espacio de 60 días desde el 1ero de Abril y hasta 1ero de junio del 2020 mientras rija la vigencia del acuerdo celebrado entre la CGT y la UIA en los términos de la Resolución 397/20 del MTEySS; o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada, según lo que ocurra primero.

B) REMUNERACION: Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Resolución 397/20 del MTEySS, equivalente al 75 % del salario neto que le hubiera correspondido al trabajador en caso de haber laborado y correspondiere en cada uno de los meses de abril y mayo 2020 que se liquide y mientras se mantengan las condiciones establecidas en el apartado A, de este artículo, o hasta, la finalización de este acuerdo, lo que ocurra primero. A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as. De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as.

C) APORTES Y CONTRIBUCIONES: Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello, tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) y aporte de la cuota sindical en los términos establecidos por el Acuerdo Marco celebrado entre la CGT / UIA incorporado a la Resol 397/20 del MTEySS

TERCERO: MANTENIMIENTO DE LAS FUENTES DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente convenio y por el plazo de los 60 días indicados, la empresa mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores que en la actualidad, como así tampoco efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco podrá poner en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptar ninguna otra medida que ponga en riesgo y/o disminuya la cantidad de trabajadores que se desempeñan en la actualidad, sin autorización e intervención previa del Sindicato o de la FAECyS en caso que fuera firmante del acuerdo. El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

CUARTO: AJUSTE INTEGRAL AL ACUERDO MARCO CGT/UIA ANEXADO A LA RESOL 397/20 DEL MTEYSS.

Se deja establecido, que la presente propuesta empresarial se realiza en los términos del art 2 de la Resol 397/20 y en un todo de acuerdo y ajuste íntegro con las pautas acordadas en el Acuerdo Marco celebrado entre la CGT y la UIA incorporado como Anexo integrante de la citada Resolución Ministerial.

IF-2020-30171899-APN-MT

QUINTA: DECLARACION JURADA.

Que en los términos del art 109 del decreto 1759/72 presto declaración jurada respecto a la autenticidad de la firma inserta en el presente acuerdo.

Previo lectura y ratificación se firman DOS ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo cada parte el suyo de plena conformidad.



SILVIA PARIS
ABOGADA
T. 74 - F. 100 C.P.A.C.F

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 18 de Diciembre de 2020

Al señor Ministro de Trabajo

Dr. Claudio Moroni

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud en mi carácter de Asesora Letrada de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) con domicilio electrónico para recibir notificaciones laborales@faecys.org.ar y domicilio real en Avda. Julio A Roca 644 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Sr Ministro me presento y digo

En el marco del acuerdo UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO RES. 397/20 vengo a prestar conformidad a los listados de empleadores que han adherido al Acuerdo conforme al listado adjunto.

RE-2020-88676125-APN-DGD#MT

	IF ACUERDO		IF NOMINA		
EX-2020-30171413- -APN-DGDMT#MPYT JAISPUR SRL	IF-2020-30171899-APN-MT		IF-2020-30171899-APN-MT		
EX-2020-30086674- -APN-MT DIKTER SA	IF-2020-30087444-APN-MT		IF-2020-30087677-APN-MT		
EX-2020-30076761- -APN-MT CERÁMICA MARTIN SA	IF-2020-30077010-APN-MT		IF-2020-30077010-APN-MT		
EX-2020-31558859- -APN-DGDMT#MPYT EMMA BEATRIZ BURIGOTTO	RE-2020-31558304-APN-DGDMT#MPYT		RE-2020-31558189-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-32660190- -APN-DGDMT#MPYT ALSINA MERCEDES ANA	RE-2020-32659741-APN-DGDMT#MPYT Y RE-2020-32660129-APN-DGDMT#MPYT		RE-2020-32659601-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-30360972- -APN-DGDYD#JGM GARBARINO	RE-2020-30360798-APN-DGDYD#JGM		RE-2020-30360948-APN-DGDYD#JGM		
EX-2020-30817887--APN-DGDMT#MPYT MARIA BELEN CARRASCOSA	IF-2020-30824302-APN-DTD#JGM		IF-2020-30824302-APN-DTD#JGM		
EX-2020-32642043- -APN-DGDMT#MPYT JURI SAUAN ALEJANDRO CLAUDIO	RE-2020-32641647-APN-DGDMT#MPYT Y RE-2020-32641914-APN-DGDMT#MPYT		RE-2020-32641499-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-45044270--APN-DGDMT#MPYT LUVIC SRL	IF-2020-45044412-APN-MT		IF-2020-45044412-APN-MT		
EX-2020-41999761- -APN-DGDMT#MPYT BLACK CARBAJAL Y CIA S.A.	RE-2020-41999192-APN-DGDMT#MPYT		RE-2020-41999192-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-34139055-APN-MT MESHU SRL	IF-2020-34140544-APN-MT		IF-2020-34140544-APN-MT		
EX-2020-29265594-APN-DGDMT#MPYT UNIMACO SA	IF-2020-29265266-APN-DGDMT#MPYT		IF-2020-29265266-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-30521849-APN-DGDMT#MPYT MACER SA	RE-2020-30519383-APN-DGDMT#MPYT		IF-2020-30520990-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-35220796-APN-MT COMPAÑIA ARGENTINA DE DISEÑO SA	IF-2020-35221137-APN-MT		IF-2020-35221137-APN-MT		
EX-2020-36610860-APN-DGDMT#MPYT SOLUCIONES MRO SAIC	IF-2020-36610980-APN-MT		IF-2020-36610980-APN-MT		
EX-2020-38523336-APN-MT CENCOSUD SA	IF-2020-38523663-APN-MT	IF-2020-38523663-APN-MT	IF-2020-38523663-APN-MT		
EX-2020-43212960- -APN-DGDMT#MPYT RAURICH AMANDA HERMINIA	RE-2020-43212881-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-43212881-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-43212881-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-41894629- -APN-DGDMT#MPYT EN EL LIVING S.R.L.	RE-2020-41894309-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-41894309-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-41894309-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-31830210- -APN-DGDMT#MPYT PROYECTOS G Y B S.R.L.	RE-2020-31823284-APN-DGDMT#MPYT	IF-2020-31830109-APN-DGDMT#MPYT	IF-2020-31830109-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-31483224- -APN-DGDMT#MPYT COWORKINGS ARGENTINOS S.A.S.	RE-2020-31480085-APN-DGDMT#MPYT	IF-2020-31480430-APN-DGDMT#MPYT	IF-2020-31480430-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-44063618- -APN-DGDMT#MPYT COWORKINGS ARGENTINOS S.A.S.	RE-2020-44063453-APN-DGDMT#MPYT	IF-2020-44063466-APN-DGDMT#MPYT	IF-2020-44063466-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-29734280- -APN-DGDMT#MPYT DEMIBELL S.A.C.I.F. e.I	RE-2020-29734169-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-29734169-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-29734169-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-41056536-APN-DGDMT#MPYT PROYECTOS Y GESTIONES 2011 SA	RE-2020-41056468-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-41056412-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-41056412-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-33270651- -APN-MT GUSTAVO JAVIER VARELA	IF-2020-33271014-APN-MT	IF-2020-33271014-APN-MT	IF-2020-33271014-APN-MT		
EX-2020-35117824- -APN-DGDMT#MPYT MASTROBUONO JOSE ALBERTO	RE-2020-35117731-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-35117731-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-35117731-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-40105132- -APN-DGDMT#MPYT HERBOESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	RE-2020-40065482-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-40065482-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-40065482-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-55968939-APN-DTD#JGM	
EX-2020-42340184-APN-DGDMT#MPYT MARKETING TRADE SERVICES SA	RE-2020-42340043-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-42340142-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-42340142-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-42319098-APN-DGDYD#JGM PRINTEL SA	RE-2020-42317420-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-42318051-APN-DGDYD#JGM	RE-2020-42318051-APN-DGDYD#JGM		
EX-2020-29730365- -APN-DGDMT#MPYT GOSSIP S.A.	RE-2020-29730188-APN-DGDMT#MPYT	IF-2020-31016183-APN-DNRYRT#MPYT	IF-2020-31016183-APN-DNRYRT#MPYT		

Saludo Atte.-



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

RE-2020-88676125-APN-DGD#MT